



RESOLUCION 434 / 193 / 2019 DEL SUBSECRETARIO DE DEFENSA, DE 11 DE OCTUBRE , POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL COMPONENTE SINGULAR DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO QUE CORRESPONDE POR EL DESEMPEÑO DE PUESTO DE FORMA INTERINA.

Los Tribunales Superiores de Justicia han dictado Sentencias firmes favorables al abono del Componente Singular del Complemento Específico del puesto que se desempeña de forma interina, en lugar del asignado al puesto de trabajo que efectivamente se ocupa en la Relación de Puestos Militares.

El artículo 3.1 del Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas, señala respecto al complemento específico que está compuesto por el componente general y el componente singular. El componente general es la parte del complemento específico que se percibe en función del empleo, siguiendo un orden jerárquico dentro de cada categoría y, por lo tanto, se encuentra directamente vinculado al empleo militar que se tenga en el marco de la estructura propia y diferenciada de las Fuerzas Armadas.

Por su parte, el componente singular retribuye las especiales condiciones en que la unidad de destino desarrolla su actividad, así como dentro de ella las particulares condiciones de responsabilidad, preparación técnica, peligrosidad y penosidad del puesto, que podrá tener asignado un componente singular de los establecidos en el anexo IV del citado Real Decreto y que figurará en la correspondiente Relación de Puestos Militares.

La percepción de este componente singular es independiente del empleo que tiene el militar que ocupe el puesto y su percepción durante un período de tiempo no originará derecho respecto de las valoraciones o apreciaciones del puesto correspondientes a períodos sucesivos, teniendo carácter permanente para cada puesto de trabajo en tanto no se modifique la asignación de este componente en la Relación de Puestos Militares.

En relación al puesto a desempeñar, su asignación y las retribuciones que correspondería percibir, el artículo 15 del citado Reglamento prevé la posibilidad de desempeñar puestos de trabajo en comisión de servicios cuando se encuentre vacante, estableciendo que cuando el militar se encuentre ocupando un puesto, sin pérdida del destino anterior, tiene derecho a percibir las retribuciones que correspondan al puesto mejor retribuido globalmente; y en caso de encontrarse en situación de servicio activo pendiente de asignación de destino, percibirá el componente singular del complemento específico asignado a dicho puesto.

Por otro lado, la normativa aplicable sobre el ejercicio del mando y de régimen interior en cada uno de los Ejércitos y la Armada (Órdenes Ministeriales núm. 50/2011, 12/2012 y 13/2012, para el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, respectivamente), regula las diferentes formas del desempeño de los puestos: titularidad, interinidad y accidentalidad; y los supuestos en que procede el ejercicio del mando de



una u otra forma, determinando la vinculación directa entre el desempeño con carácter interino de un puesto vacante y, por el contrario, el desempeño accidental de un puesto ocupado.

La Orden Ministerial 189/2001, de 10 de septiembre, por la que se dictan normas para la aplicación del Componente Singular del Complemento Específico, no contempla, para estos casos, la percepción del componente singular del complemento específico, salvo que se desempeñe en comisión de servicio de conformidad con su artículo Sexto, si bien hay que considerar que se trata de una norma de rango inferior y anterior al Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas.

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1399/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, que atribuye al Subsecretario de Defensa potestad para dirigir y coordinar la política retributiva, y con objeto de armonizar lo dispuesto en la normativa citada con los pronunciamientos judiciales de los Tribunales Superiores de Justicia, se establecen los siguientes criterios para la asignación del Componente Singular del Complemento Específico por el desempeño de un puesto de trabajo con carácter interino.

Primero.- *Ámbito de aplicación.*

La presente Resolución será de aplicación a todo el personal militar destinado en los Ejércitos/Armada, Organismos y Centros Directivos del Ministerio de Defensa.

Segundo.- *Desempeño de funciones de forma interina.*

El nombramiento en un puesto de forma interina procederá en los casos previstos por la normativa, cuando el puesto se encuentre vacante, sin pérdida del destino anterior.

Durante esta situación se percibirá el componente singular del complemento específico establecido para el puesto que se ocupe con carácter interino, siempre que sea superior al que estuviera percibiendo.

A los efectos de percepción del componente singular del complemento específico del puesto que se desempeña efectivamente de forma interina, deberá realizarse un nombramiento formal, cuya materialización se realizara utilizando los mecanismos de gestión que ofrece el Sistema de Información de Personal del Ministerio de Defensa.

Tercero.- *Desempeño de funciones de forma accidental.*

El nombramiento de un puesto de forma accidental tendrá lugar, de forma temporal, cuando el puesto a cubrir se encuentre ocupado y sea necesaria la asunción de funciones por razones de sucesión de mando en los casos previstos por la normativa.

En este caso, no se percibirá el componente singular del complemento específico asignado a dicho puesto.



Cuarto.- Casos particulares.

A los Suboficiales del Ejército de Tierra, a los que se les atribuyan funciones de Jefe de Sección y no sea posible aplicarles lo dispuesto en el apartado segundo, se deberá asignar al puesto en el que están destinados un componente singular del complemento específico, equivalente al que corresponde al resto de Jefes de Sección.

Quinto.- Consideraciones Generales.

Con objeto de evitar la prolongación en el tiempo de situaciones de interinidad, se utilizarán adecuadamente los instrumentos de planificación y ordenación del personal, para la adaptación, revisión y modificación, en su caso, de las Relaciones de Puestos Militares.

En todo caso, el componente singular del complemento específico deberá adecuarse a las funciones que efectivamente se desempeñen con independencia del empleo.

Madrid, a 11 de OCT 2019 de 2019.

EL SUBSECRETARIO DE DEFENSA



- Alejo de la Torre de la Calle -